



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020 - MPB-CMPB

Bagua, 20 de marzo del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Bagua en Sesión Ordinaria N° 06-2020 de fecha 19 de marzo del 2020,

VISTO:

El Informe Legal N° 045-2020-MPB/OAJ/EJPB, de fecha 17 de marzo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que los gobiernos locales desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales;

El artículo 44° de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

La Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Con Decreto Supremo 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Conforme al artículo 11° del Decreto Supremo 044-2020-PCM, se establece que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto





supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;



En ese sentido, es necesario reglamentar las Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Controlar la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Bagua, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE BAGUA.

ARTÍCULO PRIMERO: APRÚEBESE, la Ordenanza Municipal que establece medidas Excepcionales y Temporales para controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Bagua, en el marco del Decreto Supremo 044-2020-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Bagua el cumplimiento de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, conforme a Ley la presente ordenanza en el diario de mayor circulación regional y/o en el Diario oficial el peruano, así mismo en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bagua, Provincia de Bagua (www.MUNIBAGUA.GOB.PE), entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Bagua para fines pertinentes.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

FTH/MPB/A
EJPB/OAJ/MP





ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE BAGUA.

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer medidas excepcionales y temporales para controlar la propagación del coronavirus (covid-19) en el Distrito de Bagua, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de infectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población, en el marco del Decreto Supremo 044-2020-PCM.



ARTÍCULO 2.- ALCANCE.

La presente ordenanza es de aplicación para las personas naturales y jurídicas del distrito de Bagua.



ARTÍCULO 3.- CONTINUIDAD DE SERVICIOS.

La Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, garantiza en el Distrito de Bagua, la continuidad de los servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos, a través de la Gerencia de Residuos Sólidos, parque y jardines de la Unidad de Gestión Ambiental y salubridad de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, así como el funcionamiento de Kioscos en el Mercado, Parada y Mercadillo, solo para la Adquisición y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público, restringiéndose el comercio ambulante en los establecimientos comerciales antes descritos y en todo el distrito de Bagua, acciones que serán supervisadas por la Unidad de Serenazgo y la Unidad de Tránsito y Transporte (Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y transportes). Asimismo, se brindará la continuidad de la Vigilancia y/o Guardianía de los locales institucionales de la Municipalidad Provincial de Bagua.



ARTÍCULO 4°.- CONTROL SANITARIO A DOMICILIO.

El personal asignado por la Municipalidad Provincial de Bagua, realizará el control sanitario domiciliario de las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad, dicho control estará bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, quien deberá coordinar con las Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED, Programas Sociales y el Centro Integral del Adultos Mayor (CIAM), para la identificación de las personas antes mencionadas.

Las personas que obstaculicen el control sanitario domiciliario, serán pasibles de las sanciones señaladas en el artículo 6° de la presente ordenanza, sin perjuicio de lo antes mencionado el personal asignado en coordinación con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, podrán ingresar al domicilio sin consentimiento del propietario, esto en cumplimiento del artículo 3° del Decreto Supremo 044-2020-PCM.

ARTÍCULO 5.- RESTRICCIONES:

1. Suspéndase en la jurisdicción del Distrito de Bagua, el acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de

alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio del área de Fiscalización y Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Económico, pueda suponer un riesgo de contagio.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.
3. Se suspende el acceso al público a los archivos, bibliotecas, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.
4. Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.
5. Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública

ARTÍCULO 6.- SANCIONES

Toda persona natural o jurídica que incumpla con los artículos 3°, 4° y 5°, de la presente ordenanza, serán pasibles de las sanciones Penales y/o Administrativas, conforme a lo establecido por el Código Penal y a la Ordenanza Municipal N°008-2006-MPB.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal, y regirá Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena.

Segundo.- Cualquier eventualidad que no se encuentre prevista en el presente Reglamento, el Alcalde queda facultado a implementarlo y ejecutarlo, mediante Decreto de Alcaldía.

